

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13310** ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

### Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús», de Aldea de Retamar (Badajoz).
- Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de la Tierra Sierra Nevada», de Nigüelas (Granada).
- Sociedad Cooperativa Comarcal Agraria de La Hoya de Huesca», de Fañanas (Huesca).
- Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Carmen», de Villacarrillo (Jaén).
- Sociedad Cooperativa Pardomino», de Ambasaguas de Curreño (León).
- Sociedad Cooperativa Lucense de Productos Avícolas», de Lugo.
- Sociedad Cooperativa Unión Campesina», de Archidona (Málaga).
- Frutera de Periana, Sociedad Cooperativa», de Periana (Málaga).
- Sociedad Cooperativa Ganadera Montesinos», de Jumilla (Murcia).
- Sociedad Cooperativa Comarcal Valle de la Esperanza», de Maceda (Orense).
- Sociedad Cooperativa Avícola Cocampo», de Atios-Porriño (Pontevedra).
- Sociedad Cooperativa Ribera de Cañedo», de San Pelayo de Guareña (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural Francisco Carroz», de Fuente Encarroz (Valencia).

### Cooperativas de Consumo

- Umandi, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Vitoria (Alava).
- Sociedad Cooperativa de Consumos Escolares», de Elche (Alicante).
- Sociedad Cooperativa la Fuentesanta», de Zorita (Cáceres).
- Sociedad Cooperativa Colegio Madre María Rosa Molas», de Onda (Castellón).
- Itxiariko Ama, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Deva (Guipúzcoa).
- Sociedad Cooperativa Baita», de Lasarte (Guipúzcoa).
- Zumea, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Zumaya (Guipúzcoa).
- Sociedad Cooperativa de Consumo Santa Bárbara», de Tremor de Arriba (León).
- Sociedad Cooperativa de Consumo San José», de Villanueva de Tapia (Málaga).
- Sociedad Cooperativa de Consumo San Vicente de Lobeira», de Lobeira (Orense).

### Cooperativas de Crédito

- Caja Rural Comarcal D'Urgell, Sociedad Cooperativa», de Ibars de Urgel (Lérida).

### Cooperativas Industriales

- Pintura y Decoración, Sociedad Cooperativa», de La Roda (Albacete).
- Sociedad Cooperativa Guardería Infantil Malaceja», de Gijón (Asturias).
- Autogestió Sanitaria, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa Arrel», de Barcelona.
- Revocos y Acabados de Obra, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa Roure Clot», de Barcelona.
- Sociedad Cooperativa Transportes Generales las Cuatro Barras», de Viladecans (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa de la Construcción La Edificadora Miajadeña», de Miajadas (Cáceres).
- Constructora Unión Granadina, Sociedad Cooperativa», de Granada.
- Almuñécar, Sociedad Cooperativa», de Almuñécar (Granada).
- Hogar de la Tapicería, Sociedad Cooperativa», de Armilla (Granada).
- San Antonio, Sociedad Cooperativa», de Cuevas del Campo (Granada).
- Sociedad Cooperativa Prefabricados San Blas, S. C. I., de Dúrcal (Granada).

- Sociedad Cooperativa Industrial Obrera Santa Fe», de Santa Fe (Granada).
- Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Pilar», de Torre-donjimeno (Jaén).
- Copingraf, Sociedad Cooperativa Industrial Gráfica Papelera de L'Envas i Embalatge», de Lérida.
- Sociedad Cooperativa Cofialba», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Craen», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa San Saturio», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Hontanar», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Uco», de Madrid.
- Unitaria Taxis, Sociedad Cooperativa», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Servicio del Pequeño y Mediano Comercio de Alimentación Copyma», de Málaga.
- Sociedad Cooperativa Industrial Explotadora de Maderas Andaluzas Coema», de Archidona (Málaga).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Corte y Confección Nuestra Señora de la Paz», de Zalea (Málaga).
- Sociedad Cooperativa Bagua», de Oronz-Valle Salazar (Navarra).
- Sociedad Cooperativa Sevillana de Aluminio Coseval», de Sevilla.
- Sociedad Cooperativa Andaluza de Construcciones», de Sevilla.
- Sociedad Cooperativa de la Agrupación de Constructores de San Carlos de la Rápita», de San Carlos de la Rápita (Tarragona).
- Sociedad Cooperativa El Pueblo», de Urda (Toledo).
- Sociedad Cooperativa Apacec», de Valencia.
- Sociedad Cooperativa Aluminios Micra», de Sueca (Valencia).
- Burdinola, Sociedad Cooperativa», de Amoroto (Vizcaya).

### Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas Ametxa», de Vitoria (Alava).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas La Rápita», de Abengibre (Albacete).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Bunea», de Polop de la Marina (Alicante).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas El Empecinado», de Burgos.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Bon Estatge», de Juneda (Lérida).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas San Blas», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Las Margaritas», de Coin (Málaga).
- Sociedad Cooperativa Elkargintza», de Pamplona (Navarra).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas o Portal», de Orense.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Breogan», de Vigo (Pontevedra).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Guinaldo», de Fuenteguinaldo (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harguindey.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

**13311** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.», con centros de trabajo en Madrid y Toledo y

Resultando: Que con fecha 27 de febrero del presente año se remitió a esta Dirección General de Trabajo el texto del convenio y documentación complementaria, haciendo constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 3287/1977, de 19 de diciembre, dicho convenio es de ámbito interprovincial.

Resultando: Que de conformidad con las normas legales vigentes, este convenio, previo los informes pertinentes fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo sido devuelto a este Centro Directivo, con dictamen favorable de la misma para su homologación.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-Leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, S. A.», con centros en Madrid y Toledo, dedicada a la actividad de Artes Gráficas, con la advertencia consignada en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comuniquen esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12-4 de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a Vds.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.  
Madrid.

**PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ARTES GRAFICAS TOLEDO, S. A.**

*Naturaleza jurídica*

Artículo 1.º El presente acuerdo tendrá la naturaleza jurídica de Convenio Colectivo, reconociendo ambas partes la fuerza normativa que le atribuye el artículo sexto de la Ley 38/1973 de Convenios Colectivos.

*Ámbito de aplicación*

Art. 2.º El presente Convenio Colectivo es de ámbito interprovincial y afecta al personal técnico, administrativo, subalterno y operario de la factoría de Toledo y el centro de trabajo de Madrid.

*Período de aplicación*

Art. 3.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio surtirán efectos del 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978, con revisión semestral si el índice de precios al consumo supera el doce por ciento al 30 de junio de 1978.

*Régimen de compensaciones*

Art. 4.º Todas las mejoras de carácter salarial o social que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, fueran reconocidas por normas superiores como Ordenanzas, Convenios Interprovinciales del Sector o Salarios mínimos interprofesionales, serán absorbibles.

*Vinculación a la totalidad*

Art. 5.º Las cláusulas contenidas en el presente Convenio únicamente tienen validez en su conjunto. Si alguno de los puntos establecidos fuera denunciado el Convenio quedaría inactivado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

*Jornada de trabajo*

Art. 6.º El horario de jornada continuada queda establecido de siete de la mañana a tres de la tarde. En este régimen de jornada los empleados disfrutarán de quince minutos de descanso diario.

El horario de los sábados será de ocho a doce horas.

Quedan exceptuados de este horario: Servicios generales, Oficina Técnica, Mantenimiento y Almacén, en los que se estudiarán horarios adecuados y convenientes.

*Incapacidad laboral transitoria y Accidente de Trabajo*

Art. 7.º El personal que cause baja por Accidente de Trabajo percibirá el cien por cien de su retribución real desde el mismo día en que se produzca la baja.

Cuando la baja fuera por Incapacidad Laboral Transitoria percibirá la totalidad de su retribución a partir de los quince días contados desde la fecha en que se produjera la baja.

*Horas extraordinarias*

Artículo 8.º Los empleados vendrán obligados a hacer horas extraordinarias cuando fueran solicitadas por la Dirección de la Empresa siempre que no concurran causas justificadas.

*Régimen de retribuciones*

Art. 9.º A los actuales niveles retributivos recogidos en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Complementos de Puesto de Trabajo, se adicionarán las siguientes retribuciones:

— Un aumento lineal de 4.000 pesetas en doce mensualidades para todas las categorías, con la denominación de Aumento Lineal de Convenio 1978.

— Un Plus Convenio 1978 según cuadro de retribuciones anexo al presente Convenio igualmente en doce mensualidades.

Art. 10. Para todo aquello no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Interprovincial de Artes Gráficas, Ordenanza del Sector y legislación general vigente.

Tabla de retribuciones 1978

Categoría laboral	Retribución bruta/año 1977	Plus Convenio 1978	A. L. Convenio 1978	Total retribución bruta/año
Jefe Departamento	800.000	60.992	48.000	908.992
Jefe Sección	700.000	53.368	48.000	801.368
Jefe Equipo Espec. Técnicos	615.000	46.888	48.000	709.888
Técnico Organización 1.º	522.257	39.817	48.000	610.074
Técnico Organización 2.º	394.387	30.068	48.000	472.455
Jefe Administrativo 1.º	700.000	53.368	48.000	801.368
Jefe Administrativo 2.º	562.322	42.871	48.000	653.193
Oficial Administrativo 1.º	522.257	39.817	48.000	610.074
Oficial Administrativo 2.º	376.464	28.702	48.000	453.166
Auxiliar Administrativo	299.411	22.827	48.000	370.238
Corredor en Plaza	437.045	33.320	48.000	518.365
Telefonista	276.112	21.051	48.000	345.163
Conductor-Mecánico 1.º	385.795	29.413	48.000	463.208
Conductor Máquina Elevadora	316.832	24.155	48.000	388.987
Mozo de Almacén	287.915	20.426	48.000	336.341
Conserje	327.000	24.930	48.000	399.930
Ordenanza	257.046	19.597	48.000	324.643
Guarda-Sereno	257.046	19.597	48.000	324.643
Trazador-Montador 1.º	525.667	40.077	48.000	613.744
Trazador-Montador 2.º	353.067	26.918	48.000	427.985
Trazador-Montador 3.º	307.772	23.465	48.000	379.237
Pasador Offset 1.º	477.869	36.433	48.000	562.302
Pasador Offset 2.º	331.330	25.261	48.000	404.591
Pasador Offset 3.º	289.657	22.083	48.000	359.740
Maquinista Offset 2 C. 1.º	573.506	43.724	48.000	665.230
Maquinista Offset 2 C. 2.º	380.252	28.980	48.000	457.248
Maquinista Offset 2 C. 3.º	331.330	25.261	48.000	404.591
Maquinista Encuadernador 1.º	453.973	34.611	48.000	536.584
Maquinista Encuadernador 2.º	316.832	24.155	48.000	388.987
Maquinista Encuadernador 3.º	278.783	21.254	48.000	348.037
Auxiliar Taller Femenino	254.684	19.417	48.000	322.101
Electricista, Mecánico 1.º	482.865	35.289	48.000	566.154
Electricista, Mecánico 2.º	316.832	24.155	48.000	388.987
Electricista, Mecánico 3.º	278.783	21.254	48.000	348.037
Calefactor 1.º	371.611	28.332	48.000	447.943
Calefactor 2.º	302.342	23.051	48.000	373.393
Calefactor 3.º	278.783	21.254	48.000	348.037
Auxiliar Taller Masculino	287.915	20.426	48.000	336.341
Peón	254.684	19.417	48.000	322.101